



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 3063- 15.01.2013
R-17 - 16.01.2013

RESOLUCIÓN N° 259

Reclamo N° 509, de 06.12.2012, de
Aduana de Los Andes.
Cargo N° 514856, de 10.06.2011
DIN N° 6620019141-3, de 09.06.2011
Resolución de Primera Instancia N° 11,
06.03.2012
Fecha de Notificación: 20.03.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 008, de fecha 11.01.2013, de la señora Jueza Administradora de Aduana de Los Andes y la Resolución de Primera Instancia N° 11, de 06.03.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Lon
AAL/JLVP/MCD
ROL-R-17-13
17.01.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



ADMINISTRACION DE ADUANA
 DEPTO. TECNICAS ADUANERAS
 UNIDAD DE CONTROVERSIAS
LOS ANDES

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
 RECLAMO JUICIO N° 509/2011.-

RESOL.EXTA. N° C- 011 /
 LOS ANDES, 06 MAR 2012

VISTOS :

El Reclamo de Aforo N° 509 de 06/12/11, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Alberto Romero Sánchez, en representación de la empresa Sres. COCA COLA EMBONOR S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando Denuncia N° 514856, de fecha 10.06.2011, emitida conforme al Artord. 174°, a la clasificación, por no cumplir con lo dispuesto en resolución N° 1300, Sección Anexos 18 N° 11.10 inciso 24 arancelarias.

CONSIDERANDO :

Que, por Declaración de Ingreso, Importación Contado Normal N° 6620019141-3, de fecha 09/06/2011, que rola a fojas siete (fs.7), se importó en tres Ítems, una PALETIZADORA "SANMARTIN" N°15426; una DESPALETIZADORA "SANMARTIN", serie N°15427 y un TRANSPORTADOR MECANICO Serie N° 90193, clasificada en la posición arancelaria armonizada **8428.9000**, bajo regimen ACEM 72, con una preferencia del 100% y por un monto CIF Total de US\$ 462.500,00.-

Que, la Denuncia N° 514856 de fecha 10.06.2011, cte. a fojas cuatro (fs.4), fue producto de un Aforo con revisión física en la línea, al mencionado documento de destinación aduanera, etapa en que el fiscalizador habilitado emitió la denuncia señalada, cuya descripción es la que sigue:

"En etapa de Aforo Físico, mercancía descrita en ítems 1 y 2 de DIN mencionada, se presentan a Fiscalización con un total de 17 bultos, distribuidos en 3 camiones. En DIN se declaran como máquinas completas respectivamente en cada Ítems (02 máquinas en total). No cumple con lo dispuesto en Resolución N° 1300 Sección Anexos 18 N° 11.10 Inciso 24 Arancelarias, como sigue: Nota: Partidas individuales de nuevos Ítems en archivo adjunto., cte. a fojas cinco (fs.5).-

Que, el reclamante a fojas uno (fs.1),

argumenta en su presentación lo siguiente:

"Esta denuncia se origina por el hecho de haberse omitido en los Ítems 1 y 2 de la mencionada DIN, la observación código 19, con la glosa: Inc. 1° - Regla 1, en circunstancia que ambos ítems amparan dos máquinas que se presentan desmontadas, como lo exigen las instrucciones de llenado de las DIN. Que, efectivamente, ambas máquinas fueron enviadas desarmadas para su mejor transporte y manipuleo, como se señala expresamente en los documentos de base que se tuvieron a la vista para la confección de la DIN y presentados en la Carpeta de Despacho, al momento del Aforo. Que, en opinión del recurrente, por esta omisión no se estaría infringiendo realmente el artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, sino que se trataría de una falta sancionada conforme al artículo N° 176° letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.";

Que a fojas treinta y uno (fs. 31), rola la

Resolución de fecha 10/01/2012, de este Tribunal, mediante el cual, **deja sin efecto**, todo lo obrado desde fojas veintisiete (fs.27) en adelante, retrotrayéndose la causa al estado de designar y notificar al fiscalizador que corresponde, para que rinda el informe respec-

tivo de su actuación funcionaria, hecho cumplido con fecha 12/01/2012, cte. a fojas treinta y dos (fs.32) de autos.

Que, el Fiscalizador designado en su informe de fojas treinta y tres (fs.33) de autos, precisa : "Que, fiscalizada la documentación de base y nuevos antecedentes aportados, informa:"

1.- Teniendo presente como nuevo antecedente la Resolución N° 2.675 del 03 de Junio del 2010.- Analizados y aclarados los alcances que conlleva la resolución nombrada, debo señalar que efectivamente la DIN en cuestión **fue bien emitida**, en relación a que la mercancía debe ser considerada como una máquina completa y no como partes y piezas, tal fue presentada al Aforo.

2.- Por lo tanto, ruego a Ud. dejar **nula** la Denuncia N° 514856, salvo mejor parecer.

Que, al no existir controversias entre las partes, no es necesario fijar puntos de prueba.

Que, ante los antecedentes expuestos, este Tribunal en Primera Instancia, procede a dejar sin efecto la Denuncia N° 514856 del 10/06/2011, y en su reemplazo, formular una denuncia por infracción reglamentaria al artículo 176°, letra a) de la Ordenanza, por no cumplimiento de formalidades en la DIN 6620019141-3 de 09/06/2011, suscrita por el despachador Alberto Romero Sánchez, en representación de Coca Cola Embonor S.A., elevando los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, y

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el D.F.L. N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

1.- **HA LUGAR** al reclamo presentado por el despachador Sr. ALBERTO ROMERO SANCHEZ.

2.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 514856, de fecha 10/06/2011, emitido por esta Administración en contra del citado Agente, en representación de los Sres. Coca Cola Embonor S.A..

3.- **FORMULESE** Denuncia al Agente de Aduana Sr. ALBERTO ROMERO SANCHEZ, por infracción reglamentaria al Artículo 176° letra a) de la Ordenanza de Aduanas.

4.- **ELEVENSE** estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

5.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

NELSON E. ORTEGA CASANOVA
JUEZ ADMINISTRADOR (S) ADUANA L.ANDES

Mirna RAMIREZ Piñones
SECRETARÍA



NEOC/MRP/JFQA/jfqa.-